

AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600061552 del 21/12/2022, la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642 en calidad de apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PRIMAVERA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Primavera Tibú**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, con una extensión superficial de ciento cincuenta y un hectáreas y dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**151 ha 2250 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Tibú, municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 20 de diciembre de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 06 de junio de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642 en calidad de apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No.



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

1.093.913.642, en la documentación aportada, la solicitante incluyó poder especial con fecha del 09 de agosto de 2022, en el que se indicó lo siguiente:

"(...) Yo CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ, varón mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.447.338 expedida en Barrancabermeja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente obrando en mi propio nombre, y GUILLERMO VARÓN PLATA, varón mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.265.719 expedido en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente obrando en mi propio nombre, por medio del presente, manifiesto que otorgo PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora Edith Tatiana García Contreras, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642 de Tibú, para que en mi nombre y representación realice todos los trámites correspondientes a la firma y expedición de documentos para perfeccionar la operación de reserva natural de la sociedad civil sobre el predio Nro Matrícula 260-165651, predio rural La Primavera, sin dirección ubicado en la vereda P30, Tibú, Norte de Santander (...)"

No obstante, después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642, toda vez en el mismo, sólo se incluye la firma autenticada de los poderantes: el señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719; haciendo falta la firma autenticada **de la apoderada:** la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642.

Por lo cual se requiere los solicitantes del registro allegar:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderantes y apoderada), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder (apoderado y poderdante), o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil RNSC 227-22 "LA PRIMAVERA".



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**II. Derecho de Dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado y con su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se confirmó que el señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin Dirección La Primavera Tibú**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651.

**III. Limitaciones al dominio**

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado al Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro, y su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se evidenciaron las siguientes limitaciones al dominio, relacionadas con servidumbres de energía eléctrica de tránsito con ocupación petrolera:

**ANOTACIÓN: Nro 11** Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-260-6-23477  
Doc: ESCRITURA 329 DEL 2014-09-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE TIBU  
VALOR ACTO: \$11.907.600  
**ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA DE  
TRANSITO Y CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA.-ÁREA  
29769M2.- (LIMITACIÓN AL DOMINIO)**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de  
dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARON PLATA GUILLERMO CC 91265719  
DE: ARROYO SANCHEZ CARLOS AUGUSTO CC 91447338  
A: ECOPETROL S.A. NIT. 8999990681

**ANOTACIÓN: Nro 12** Fecha: 08-09-2015 Radicación: 2015-260-6-20628  
Doc: ESCRITURA 313 DEL 2015-08-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE TIBU  
VALOR ACTO: \$1.417.600  
**ESPECIFICACIÓN: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA T-50;  
Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA- UNA  
FRANJA DE TERRENO 3.544M2 (3.139M2 +405M2).- (LIMITACIÓN**



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

**AL DOMINIO)**

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*

DE: VARON PLATA GUILLERMO CC 91265719

DE: ARROYO SANCHEZ CARLOS AUGUSTO CC 91447338

A: ECOPETROL S.A. NIT. 8999990681 X

**ANOTACIÓN: Nro 13** Fecha: 14-09-2018 Radicación: 2018-260-6-19868  
Doc: ESCRITURA 168 DEL 2018-08-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE TIBU  
VALOR ACTO: \$3.245.000

**ESPECIFICACIÓN: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS Y  
TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA-ÁREA PARA  
LÍNEA ELÉCTRICA POZO T-597: UNA FRANJA DE TERRENO DE 5.900  
MTS (LIMITACIÓN AL DOMINIO)**

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*

DE: VARON PLATA GUILLERMO CC 91265719

DE: ARROYO SANCHEZ CARLOS AUGUSTO CC 91447338

A: ECOPETROL S.A. NIT. 8999990681

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte de la solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar las **limitaciones al dominio** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Escritura 329 del 2014-09-23 Notaria Única De Tibú.
2. Escritura 313 del 2015-08-18 Notaria Única De Tibú
3. Escritura 168 del 2018-08-29 00:00:00 Notaria Única De Tibú

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2)**



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Consideraciones Unidad de Restitución de Tierras - URT**

En el marco de la revisión jurídica de la documentación aportada, más específicamente del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Sin Dirección La Primavera Tibú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 09-05-2005 Radicación: 2005-9160  
Doc: OFICIO ACTA 040 DEL 2002-07-09 00:00:00 COMITE DPTAL DE  
SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0  
**ESPECIFICACION: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE  
INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DES  
PLAZAMIENTO FORZADO DECRETO 2007 DE 2001 (LIMITACION  
AL DOMINIO)**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de  
dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A LA POBLACION  
DESPLAZADA

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 05-05-2005 Radicación: 2005-9160  
Doc: OFICIO ACTA 040 DEL 2002-02-09 00:00:00 COMITE DPTAL DE  
SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0  
**ESPECIFICACION: 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES  
POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O  
DESPLAZAMIENTO FORZADO DECRETO 2007 DE 2001 (MEDIDA  
CAUTELAR)**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de  
dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: COMITE DEPARTAMENTA DE ATENCION A LA POBLACION  
DESPLAZADA

En concordancia con lo anterior, mediante oficio con radicado PNNC No. 20232300041181 del 28/02/2023, y oficio con radicado PNNC No. 20232300041201 del 28/02/2023, se procedió a requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Unidad de Restitución de Tierras respectivamente, con respecto a la situación jurídica actual del inmueble descrito y de los propietarios, frente a las medidas cautelares que pesan sobre el referido predio, en el sentido de indicar a esta Dependencia, si resulta pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del mismo, partiendo de que el principal requisito para ello es que el solicitante sea el propietario del



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

predio. Tal como lo estipula la Sección 17 – Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(7) Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el registro de predios privados como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, no implica ni afectación ni gravamen alguno sobre los inmuebles, de ahí que esta figura de conservación no está sujeta al registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; es por ello que esta Dependencia requiere de su concepto, con el fin de garantizar la publicidad de los procedimientos y la legalidad de las actuaciones que se surtan, y evitar la vulneración de derechos que puedan verse afectados en el marco de la legislación prevista para la población desplazada regulada en el Decreto 2007 de 2001.

Más adelante, y dado que ni la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ni la Unidad de Restitución de Tierras, habían proporcionado respuesta frente a las solicitudes elevadas ante esta Dependencia, se reiteraron las mismas mediante oficio con radicado PNNC No. 20232300167611 del 02/05/2023 (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas) y oficio con radicado PNNC No. 20232300167631 del 02/05/2023 (Unidad de Restitución de Tierras).

Posteriormente, mediante oficio con radicado PNNC No. 20234600061552 del 16/05/2023, la Unidad de Restitución de Tierras, respondió la solicitud en mención, indicando lo siguiente:

*" (...) Una vez consultado el Folio de Matrícula 260-165651 citado en su escrito, se logró identificar que respecto de este subsiste una medida cautelar colectiva con ocasión al acta 040 del 07 de julio de 2002 expedida por el comité departamental de atención a la población desplazada, donde se declararon los municipios de Tibú, el Tarra, Teorama, San Calixto, el Carmen, Convención y Ocaña así mismo los municipios de Arboladas, Cucutilla, Salazar, Gramalote, Sardinata, La Playa, municipios donde se declaró inminencia de riesgo de desplazamiento y limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales, por tal motivo se ordenó la inscripción de esta medida de protección a los predios ubicados en los municipios descritos en líneas arriba (...)*

*(...)*

*Ahora bien, una vez analizado su caso se le debe indicar, que una vez se verifiquen los requisitos descritos en líneas arriba, el interesado podrá*



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

*solicitar la cancelación de la medida de protección, para esto es necesario que se acerque a las instalaciones de la entidad y allí de manera personal o a través de apoderado, diligencie el formulario en línea que hace las veces de solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas – RTDAF, que involucra además lo concerniente al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA"*

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Unidad de Restitución de Tierras – URT, se tiene que hasta el momento las medidas cautelares vigentes sobre el predio objeto de registro constituyen una medida de protección para los solicitantes de diferentes procesos relacionados con declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado enmarcados el Decreto 2007 de 2001, pero no constituyen un impedimento para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 227-22 LA PRIMAVERA, hasta tanto no se emita una providencia judicial donde se tome una decisión en específico sobre el predio objeto de registro.

**V. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642 en calidad de apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PRIMAVERA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Primavera Tibú**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, será una extensión total de **(151 ha 2250 m<sup>2</sup>)**.

Ahora bien, con relación a la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Dirección La Primavera Tibú**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651; se tiene lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

"CONTENIDOS EN LA RESOLUCION #31 DEL 03-06-65 DE LA GOBERNACION DEL DTO. NORTE DE STDER, UNA CASA PARA HABITACION SOBRE TERRENO PROPIO. CON UNA EXTENSION 151 HECTAREAS 2.250M2"

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los **linderos** del predio denominado "**Sin Dirección La Primavera Tibú**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651; conforme lo establece el numeral



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

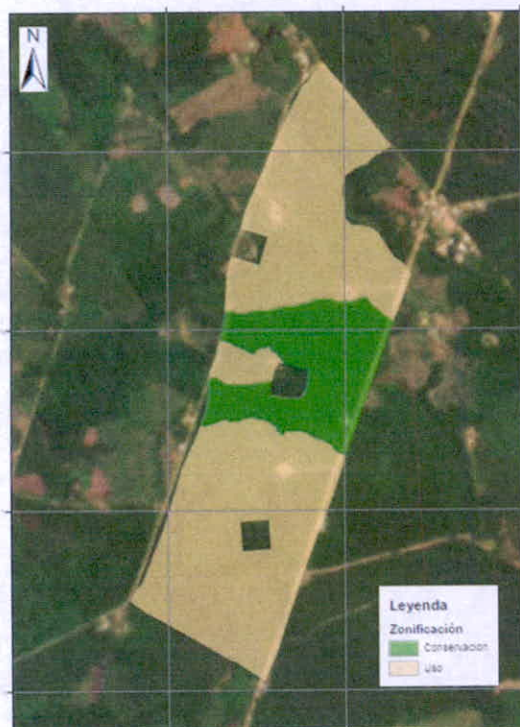
tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere a la solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y anexos respectivos:

1. Resolución No. 031 del 03 de junio de 1965 de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander.
2. Escritura 501 del 13 de diciembre de 2011 – Notaría Única de Tibú.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de revisar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- La solicitante remitió información cartográfica. No obstante, en la información aportada no se incluyó la fuente de información (plancha catastral o levantamiento topográfico) ni el sistema de referencia, ni la correspondiente propuesta de zonificación, ni el área total del predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación:



<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

- En este sentido, se debe tener en cuenta que la información cartográfica aportada debe incluir una propuesta de zonificación discriminada para cada predio objeto de registro, y que la misma debe guardar relación con la clasificación del Decreto 1076 de 2015 (**zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura**).

Por lo tanto y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Sin Dirección La Primavera Tibú**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, para lo cual es importante indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de

<sup>2</sup> 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>4</sup> y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**VI. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA", a favor del predio denominado "Sin Dirección La Primavera Tibú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, con una extensión superficial de ciento cincuenta y un hectáreas y dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**151 ha 2250 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Tibú, municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, solicitado por la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642 en calidad de apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA** identificado con cédula de



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

ciudadanía No. 91.265.719, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Requerir a la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642 en calidad de apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdantes y apoderada), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder (apoderado y poderdante), o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil RNSC 227-22 "LA PRIMAVERA".

2. Copia de los siguientes documentos y anexos respectivos:
  - o Escritura 329 del 2014-09-23 Notaría Única De Tibú.
  - o Escritura 313 del 2015-08-18 Notaría Única De Tibú
  - o Escritura 168 del 2018-08-29 00:00:00 Notaría Única De Tibú
  - o Resolución No. 031 del 03 de junio de 1965 de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander.
  - o Escritura 501 del 13 de diciembre de 2011 - Notaría Única de Tibú.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin Dirección La Primavera Tibú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, para lo cual es importante indicar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

La información se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 3.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía de Tibú y a la Corporación autónoma regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales de Colombia** se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642 en calidad de apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes



AUTO NÚMERO 191 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA"  
RNSC 227-22**

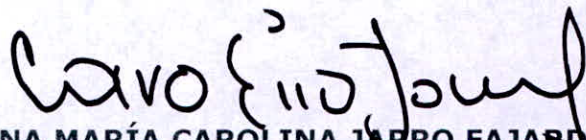
de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 JUN 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Pamela Meireles Guerrero  
Abogada - GTEA

**Revisó información cartográfica:**  
Jean Alexis Ortiz  
Cartógrafo GGCI

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 227-22 LA PRIMAVERA